



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 012/2013-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-12-167

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 11 de abril de 2013
Oficio N° 137/2012-DPC

Licenciado
Emilio Ernesto Carías
Director Ejecutivo
Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA)
Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Adjunto el Informe N° 012/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 78, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, durante el período comprendido del 27 de julio al 03 de septiembre de 2012, en la Secretaría de Educación e INPREMA, relativa a la Denuncia N° 0801-12-167, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

Presuntas irregularidades en el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), y en la Secretaría de Educación, instituciones en que la señora Lavinia Yaneth Canales Torres se desempeña como Oficinista y como asistente de Gerencia Administrativa, respetivamente.

Los hechos ocurrieron durante los años 2010 y 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar si efectivamente la señora Lavinia Yaneth Canales Torres, se encuentra nombrada en el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la Secretaría de Educación.
2. Verificar si la señora Lavinia Yaneth Canales Torres, ha cumplido con el horario de trabajo establecido y las funciones asignadas en cada institución.
3. Comprobar si existe irregularidad en los pagos efectuados a la señora Lavinia Yaneth Canales Torres.
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EN EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

De acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el Proyecto EDUCATODOS y la Dirección de Recursos Humanos no Docentes, ambas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; se constató que la señora Lavinia Yaneth Canales Torres no se encontró laborando simultáneamente en estas instituciones; sin embargo, se determinaron las irregularidades que se detallan a continuación:

El 23 de octubre de 2008 el Secretario Ejecutivo del INPREMA, emitió acuerdo de cancelación N° 103-08 a la señora Lavinia Yaneth Canales Torres, quien se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Jubilaciones desde el 06 de mayo de 2003.

El 15 de diciembre de 2008, la señora Lavinia Yaneth Canales Torres interpuso demanda ante el Juzgado de Letras Primero del Trabajo de Francisco Morazán, en contra del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), *“en concepto de indemnización de daños y perjuicios por tratarse de despido directo, ilegal e injustificado, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se produzca la reinstalación al puesto de trabajo, pago del décimo tercer mes en concepto de compensación social, pago de vacaciones, pago del bono vacaciones causadas, pago de aumento de salarios otorgados por el empleador durante el tiempo que dure la separación de los puestos de trabajo y cualquier otro derecho inherente producido durante la secuela del juicio, pago de incremento salarial por alza en el costo de vida de conformidad a la escala porcentual y demás derechos establecidos en el IX contrato colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el instituto Nacional de previsión del Magisterio (INPREMA) y el sindicato de trabajadores del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (SITRAINPREMA)...”*.

Mediante constancia proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos no Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se constató que la señora Lavinia Yaneth Canales Torres estuvo designada en la Unidad de Gerencia Administrativa, dependiente de esa Secretaría, ocupando el cargo de Asistente Administrativo desde el 01 de marzo hasta el 31 de octubre de 2010, según contratos N° 708-2010, 2497-2010, 2588-2010 y 4725-2010.

Además, mediante constancia proporcionada por el Programa EDUCATODOS, se constató que la señora Lavinia Yaneth Canales Torres fue nombrada en dicho Proyecto bajo la modalidad de contrato de Servicios Profesionales N° 225-2011, por el periodo del 04 de enero al 30 de junio del 2011, y contrato de Servicios de Consultoría N° 570-2011-EDUCATODOS por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, desempeñándose en el cargo de Asistente

Administrativo, y encontrándose asignada a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

No fue posible confirmar la asistencia de la señora Lavinia Yaneth Canales Torres a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en la cual se encontraba asignada en funciones, en virtud de que mediante Oficio N° 1711-SGRHND-2012 se comunicó que la evidencia de la asistencia no podía ser proporcionada, ya que al momento de dejar de laborar para dicha Secretaría el empleado se borra del sistema.

El 28 de octubre de 2011, la Sala Laboral-Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, dictó Sentencia Ejecutoria favorable a la demandante.

El 11 de abril de 2012, el señor José Ángel Calderón Guiza, en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), mediante Oficio N° DRH-186-12 remitido al Departamento de Asesoría Legal de este Instituto, solicita: ... *“para que previo al pago por sentencia judicial de los sueldos dejados de percibir, se emita dictamen en aplicación a la Ley de Presupuesto, ya que dichas empleadas (Lavinia Yaneth Canales Torres) estuvieron trabajando para la Secretaría de Educación durante los años 2010, 2011 y 2012”*.

El 17 de abril de 2012, la señora Diana Lizeth Zavala Reyes, en su condición de Jefe de Departamento de Asesoría Legal, dio respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 297-2012-DL, en los siguientes términos: *“ya hay Sentencia Ejecutoria favorable a los demandantes, sobre la que no cabe recurso alguno. Por lo que la misma deberá ser ejecutada conforme a los términos que señala dicha sentencia.*

En caso de existir por parte de EL INSTITUTO, incertidumbre o controversia entre lo que manda el fallo judicial emitido y lo que establece el Decreto N° 255-2011 artículo 106, el INPREMA en todo caso deberá presentar sus argumentos ante el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, conforme lo establece el procedimiento legal, para que sea este quien se pronuncie conforme a lo que en derecho corresponda”.

Según cálculos efectuados por el señor José Ángel Calderón Guiza, los salarios dejados de percibir por la señora Lavinia Yaneth Canales Torres en el INPREMA, ascienden a la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.564,093.42)**; valor al que se le aplicaron las deducciones que a continuación se detallan:

Concepto	Montos (Expresados en Lempiras)
Préstamo Personal INJUPEMP	73,535.12
Banco Continental Préstamo	165,179.11
Total Deducciones Aplicadas	238,714.23

Tal como se enuncia en los párrafos precedentes, la señora Lavinia Yaneth Canales Torres laboró durante los años 2010 y 2011 en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

En tal sentido, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondientes al año 2011, en su artículo 88 establecen: “Los Servidores Públicos que habiendo sido cesanteados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que este en trámite y pendiente de resolución el caso, éste no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las instituciones del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que por acuerdo se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diera una contratación en incumplimiento del párrafo anterior y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicio de salarios dejados de percibir, en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formaran parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir, fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formaran parte de la liquidación de pago definitiva que se haga al contratado”.

De acuerdo a lo anterior, y en virtud de la prohibición señalada en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondientes al año 2011; al cálculo de la indemnización efectuada a la señora Canales Torres en el INPREMA, se le debió deducir el total de los valores pagados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación durante el año 2011; dichos valores ascienden a la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.277,666.64)**, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Valores (Expresados en Lempiras)
Enero	L.18,000.00
Febrero	20,000.00
Marzo	20,000.00
Abril	20,000.00
Mayo	20,000.00
Junio	20,000.00
Julio	23,333.33
Agosto	23,333.33
Septiembre	23,333.33
Octubre	23,333.33
Noviembre	23,333.33
Diciembre	23,333.33
Décimo Tercer Sueldo	9,833.33
Décimo Cuarto Sueldo	9,833.33
Total	277,666.64

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.277,666.64)**; en virtud de que los valores pagados a la

señora Canales Torres por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, no fueron deducidos de la indemnización pagada por el INPREMA.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación entregada por el personal de las instituciones involucradas, lo siguiente:

1. La señora Lavinia Yaneth Canales Torres desempeño el cargo de Auxiliar de Jubilaciones en el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA) durante el periodo del 06 de mayo de 2003 al 24 de octubre de 2008, fecha en la cual fue cancelada.
2. Durante el periodo del 01 de marzo al 31 de octubre de 2010 la señora Lavinia Yaneth Canales Torres fue contratada en el cargo de Asistente Administrativo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante la modalidad de contratos de servicios profesionales.
3. La señora Canales Torres fue nombrada en el Proyecto EDUCATODOS, dependiente de la Secretaría de Estado en Despacho de Educación, bajo la modalidad de contrato de Servicios Profesionales N° 225-2011 por el periodo del 04 de enero al 30 de junio del 2011, y contrato de Servicios de Consultoría N° 570-2011-EDUCATODOS por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.
4. La señora Lavinia Yaneth Canales Torres interpuso demanda de tipo laboral en contra del Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA).
5. La Sala Laboral-Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, dictó sentencia a favor de la demandante señora Lavinia Yaneth Canales Torres el 18 de octubre de 2011.
6. La señora Lavinia Yaneth Canales Torres fue reintegrada al Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA) a partir del 22 de marzo de 2012, acatando la disposición de la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones del Trabajo.
7. El Departamento de Asesoría Legal, no dio respuesta en debida forma a lo solicitado mediante Oficio N° 297-2012-DL, en los siguientes términos: *“ya hay Sentencia Ejecutoria favorable a los demandantes, sobre la que no cabe recurso alguno. Por lo que la misma deberá ser ejecutada conforme a los términos que señala dicha sentencia.*
8. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), no efectuó la deducción de los salarios percibidos por la señora Lavinia Yaneth Canales Torres en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación durante el año 2011, tal como lo establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de ese año.

9. Lo descrito en el Capítulo II del presente Informe, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.277,666.64)**.
10. Esta responsabilidad se determina, en base a la documentación proporcionada por personal de las diferentes instituciones involucradas, sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores o de la realización de una auditoría integral.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

1. Instruir al Jefe de Recursos Humanos, para que previo a realizar pagos a los empleados, independientemente del concepto de los mismos; se apliquen las leyes y disposiciones que correspondan, a fin de evitar daños al patrimonio de la institución.
2. Instruir al Jefe del Departamento de Asesoría Legal, que al emitir dictámenes, recomendaciones o evacuar consultas relacionadas con su quehacer fundamental, las mismas se hagan con estricto apego a las leyes, disposiciones, convenios y reglamentos aplicables a cada caso particular.

Tegucigalpa, MDC., 18 de febrero de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Alejandra Cáceres Guevara
Auditora de Denuncias